

ABG. WILLAN PERALES CORTEZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO  
, á 06 de junio de 2024

**VISTOS:**

El RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de la RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°03/2024 de 09 de Abril de 2024, presentado por el Concejal Santiago Valenzuela Arévalo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante memorial el Concejal Santiago Valenzuela Arévalo en fecha 23 de abril de 2024, presenta Recurso de Reconsideración de la Resolución Municipal N° 03/2024 de 09 de abril de 2024, por el cual indica: "En el marco de la determinación asumida el día de ayer en la Acción de Amparo Constitucional interpuesta por la Empresa Unipersonal IMPROSSA representada por el Sr. Juan Diego Caballero Saavedra, donde se determinó dejar sin efecto la Resolución Municipal No. 04/2024 de fecha 11 de abril de 2024 y la Resolución Administrativa No. 49/2024 de fecha 15 de abril de 2024, asimismo, se ordenó al Ejecutivo Municipal dar curso a la Minuta de Contrato No. 01/2024 suscrito en fecha 22 de marzo de 2024, al vencimiento del plazo determinado en el Art. 35 parágrafo III y V de la Ley Municipal No. 45/2015 de fecha 13 de octubre de 2025 referida a la LEY MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS. Siendo que la JUEZ del JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL IRO DE MONTERO, PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ constituida en Juez de Garantías Constitucionales dentro el proceso con EXPEDIENTE: 07/2024 y NUREJ: 70498507 determinó establecer que la actuación del Concejo Municipal al emitir la Resolución Municipal No. 03/2024 fue ilegal y atentatorio al debido proceso.

Que, mediante el citado memorial de pretensiones, también se indica que: "En ese entendido, por responsabilidad funcionaria, enmarcado en lo prescrito en la Ley No. 1178, 031, 482, Ley Municipal No. 045 y lo determinado en la Ley Municipal No. 01/2013 de fecha 22 de marzo de 2013 LEY MUNICIPAL DEL EJERCICIO LEGISLATIVO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, me permito plantear EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de la Resolución Municipal No. 03/2024 de fecha 09 de abril de 2024, todo para que en el marco de las prerrogativas del Concejo Municipal y para salvar responsabilidades administrativas y penales futuras, se reconsidere la RESOLUCIÓN MUNICIPAL NO. 03/2024, procediendo a emitir una postura y determinación enmarcada en lo prescrito en el Art. 35 de la ley Municipal No. 45."

Que, en respuesta al mencionado recurso, mediante Comunicación Interna CGM N° 01/2024, la Comisión de Gobierno Municipal ELEVA al Pleno del Concejo el Informe Legal DAJ N° 17/2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, por el cual se concluye que el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 03/2024 de 09 de abril de 2024, no ha sido presentado cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en los artículos 69, 70 y 71 de la Ley Municipal N° 001/2013 del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal. Además, la norma impugnada, ha sido abrogada en fecha 24 de abril de 2024 a través de la Resolución Municipal N° 05/2024 en su artículo segundo, por lo que no se encuentra vigente, lo que significa que el presente recurso no tiene razón de ser

**CONSIDERANDO:**

*Que, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado.*

*Que, la CPE en su art. 272 establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.*

*Que, la misma norma magna señala en su art. 410.II., que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los tratados internacionales; 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena; y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.*

*Que, conforme lo describe el núm. 6, Par. I del art. 9 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la autonomía se ejerce a través del conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables.*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, de acuerdo con la Ley Municipal N° 001/2013, del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de 22 de mayo de 2013, en su Art. 69, define al Recurso de Reconsideración, como el medio jurídico que se interpone contra actos definitivos contenidos en toda Ley Municipal Autónoma, Decreto Municipal, Ordenanzas y Resoluciones Municipales contraria al Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, que se realiza conforme a la Legislación Municipal y al Reglamento Interno del Concejo Municipal." (Textual).*

*Que, conforme lo establece el Art. 70 del mismo cuerpo normativo: "El Recurso de Reconsideración será presentado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computables a partir de la entrada en vigencia de la norma observada, con fundamentación de motivos y conforme a lo previsto en la Ley de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal. Vencido este plazo, se podrá efectuar la solicitud directa de abrogatoria o derogatoria de la norma municipal, conforme a la Ley. El recurso de reconsideración se presentará cumpliendo con los siguientes requisitos, formalidades y en el plazo establecido precedentemente: a. Identificación precisa de la disposición impugnada; b. Fundamentos de hecho y derecho; y c. Petición precisa y clara.*

*Que, el Art. 71 del mismo cuerpo normativo establece la procedencia y señala: "El recurso de reconsideración procederá en los siguientes casos: a. Tratándose de disposiciones contrarias al Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal. b. La vulneración de derechos subjetivos e intereses legítimos. c. El Decreto Municipal emitido por el Órgano Ejecutivo sea contrario y/o vulnere la Ley Municipal. d. El Decreto Municipal contenga asuntos o materias que constituyen reserva de Ley, estén o no regulados por la Ley Municipal." (Textual).*

*Que, conforme lo prevé el art. 72 de la precitada ley, el pronunciamiento de parte del Pleno del Concejo sobre el Recurso de Reconsideración, deberá producirse en el término máximo de treinta días hábiles, computables desde su remisión a la comisión correspondiente, el cual podrá ser concediendo la petición, en cuyo caso la norma será modificada, o denegando la petición y confirmando la norma.*

*Que, conforme a sus atribuciones establecidas en el núm. 4 del art. 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal es competente para dictar Leyes y Resoluciones Municipales en el ámbito de sus competencias y facultades.*

**POR TANTO:**

*El Concejo Municipal de Montero, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Municipal N° 01/2013 del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, y el Reglamento General del Concejo Municipal.*

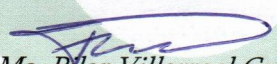
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**– **DENEGAR**, el RECURSO DE RECONSIDERACION a la RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°03/2024 de 09 de abril de 2024, presentado por el Concejal Santiago Valenzuela Arévalo, debiendo en definitiva realizarse el archivo de obrados.

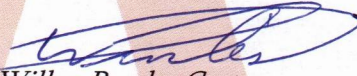
*Remítase la presente Resolución al Órgano Ejecutivo y donde corresponda.*

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE COPIA.**

*Es dada en el Salón de Sesiones “San Ramón Nonato” del Concejo Municipal de Montero, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.*



MSc. Ma. Pilar Villarroel Gutiérrez  
CONCEJALA SECRETARIA



Abg. Willan Perales Cortez  
CONCEJAL PRESIDENTE

A,.....02..... de Julio....., de...2024.....

Es publicado en la Gaceta Municipal  
Autonómica del Gobierno Autónomo  
Municipal de Montero



SECRETARIO/A DEL C.M.M.